

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <i>Contigo al 100</i></p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0495/2020</p>
		<p>Fecha de Liberación: 28/02/2020</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

General de Capital Humano concluye que en el presente caso se actualiza la causal de rescisión de la relación de trabajo contenida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, que autoriza al Estado a rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que la trabajadora **C. YARENTZY YUNNUEN ÁNGEL RAMÍREZ**, es responsable única de configurar una causal de rescisión, así como violar el contenido de los artículos 26 fracción II y 58 fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al no haberse presentado a su centro de trabajo a prestar sus servicios como trabajador del Gobierno del Estado los días 06, 07, 10 y 11 de febrero del año en curso, por lo que dicha falta cometida por la trabajadora indiciada, amerita la imposición de una sanción.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. YARENTZY YUNNUEN ÁNGEL RAMÍREZ, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día 28 de febrero del 2020, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que la unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la **C. YARENTZY YUNNUEN ÁNGEL RAMÍREZ**, que en la especie se ha configurado la causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, consistente en no presentarse a prestar sus servicios por más de tres días, durante un período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo, se hará el pago de las prestaciones irrenunciables que al día 28 de febrero del año en curso tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 09 de marzo del 2020, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0495/2020</p>
		<p>Fecha de Liberación: 28/02/2020</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la **C. YARENTZY YUNNUEN ÁNGEL RAMÍREZ**, así como a la **Lic. Patricia Álvarez Castañeda** quien ocupa el cargo de **Directora General de Relaciones Públicas de la Secretaría Particular de la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado de Aguascalientes** y quien es jefa inmediata de la trabajadora responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE


LIC. VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTIZ
DIRECTORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. YARENTZY YUNNUEN ÁNGEL RAMÍREZ, recibí copia de la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha 28/02/2020

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza.- Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
 Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez.- Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
 Lic. Patricia Álvarez Castañeda.- Directora General de Relaciones Públicas de la SEPART. Mismo fin.
 Ing. Juan Carlos Urenda Veloz.- Director General de Administración y Servicios de la SEPART. Mismo fin.
 Lic. Gibran Ramón Aguilera Díaz de León.- Jefe del Departamento Jurídico y Transparencia de la SEPART. Mismo fin.
 C. Erica Muñoz Pérez.- Jefe del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento y atención.

MANJ/JGMR/LOJO